Ley No. 95-97 que concede una pensión del Estado al señor Otilio Mirabel.

(G. O. No. 9955, del 31 de mayo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 95-97

CONSIDERANDO: Que el señor Otilio Mirabel se ha destacado como un gran deportista, dedicado además a promover el deporte de manera permanente y entusiasta en la provincia de Puerto Plata y en todo el norte de la República, lo que le ha merecido el reconocimiento de sus conciudadanos;

CONSIDERANDO: Que el señor Otilio Mirabel ha laborado como servidor público a lo largo de más de 35 años, como instructor de deportes de varias generaciones de puertoplateños;

CONSIDERANDO: Que el señor Otilio Mirabel se encuentra incapacitado para desempeñar funciones remunerables, y no dispone de los recursos materiales indispensables para su manutención, así como para el sustento de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer a los ciudadanos meritorios y asistirlos en circunstancias difíciles;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD$3,000.00 (tres mil pesos oro) mensuales a favor del señor Otilio Mirabel.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández